

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes**.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán **800 mls.** de esc. al mes, y un escudo **200 mls.** los de fuera, **3 escs.** un trimestre, **5 escs.** 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán **50 milésimas de escudo por línea.**

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.

CUADRO DEMOSTRATIVO

á que se refiere el artículo 90 del anterior decreto electoral.

Continuacion.

Partidos.	Poblacion.	Diputados.
Provincia de Guadalajara.		
Atienza	204626	5
Brihuega		
Cifuentes		
Guadalajara		
Molina		
Pastrana		
Sigüenza		
Provincia de Guipúzcoa.		
Circunscripcion.—San Sebastian.		
Azpeitia	162547	4
San Sebastian		
Tolosa		
Vergara		
Provincia de Huelva.		
Aracena	176626	4
Ayamonte		
Huelva		
La Palma		
Valverde del Camino		
Provincia de Huesca.		
Barbastro	263350	6
Benabarre		
Boltaña		
Fraga		
Huesca		
Jaca		
Sarriena		
Provincia de Jaen.		
Circunscripcion.—Baeza.		
Baeza	178218	4
Carolina		
Cazorla		
Segura de la Sierra		
Ubeda		
Villacarrillo		
Provincia de Leon.		
Circunscripcion.—Astorga.		
Astorga	176867	4
La Bañeza		
Ponferrada		
Villafranca del Bierzo		
Provincia de Lérida.		
Balaguer	188078	4
Cervera		
Lérida		
Provincia de Logroño.		
Circunscripcion.—Seo de Urgel.		
Seo de Urgel	126453	3
Solsona		
Sort		
Tremp		
Viella		
Provincia de Lugo.		
Becerreá	266750	6
Chantada		
Lugo		
Monforte		
Quiroga		
Sarriá		
Provincia de Madrid.		
Circunscripcion.—Alcalá.		
Alcalá de Henares	173271	4
Colmenar Viejo		
Chinchon		
Getáfe		
Navaelcarnero		
San Martín de Valdeiglesias		
Torrelaguna		
Provincia de Málaga.		
Circunscripcion.—Antequera.		
Antequera	119415	3
Archidona		
Colmenar		
Torrox		
Provincia de Murcia.		
Circunscripcion.—Lorca.		
Cartagena	210393	3
Mula		
Murcia		
Provincia de Navarra.		
Circunscripcion.—Pamplona.		
Aoiz	136010	4
Pamplona		
Provincia de Orense.		
Circunscripcion.—Ginzo de Limia.		
Bande	167346	4
Ginzo de Limia		
Trives		
Provincia de Oviedo.		
Circunscripcion.—Avilés.		
Avilés	276903	6
Bélmonte		
Cangas de Tineo		
Castropol		
Luarca		
Pola de Lena		
Pravia		
Rivadavia		
Provincia de Pontevedra.		
Circunscripcion.—Vigo.		
Cañiza	214697	3
Puenteareas		
Tuy		
Vigo		

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 119.

La Direccion general del Tesoro público, me dice lo siguiente: Por Decreto del Gobierno Provisional de 19 de Octubre próximo pasado, consta á V. S. ha sido adoptado un nuevo sistema monetario que deberá regir desde 31 de Diciembre de 1870, y sin perjuicio de comunicar sucesivamente al Gobierno de su digno cargo las diversas disposiciones conducentes al acertado planteamiento de tan importante reforma, creo desde luego indispensable llamar la atención de V. S. acerca de la necesidad de vigilar con sumo celo el estado de la circulacion monetaria durante este período transitorio.

Desde luego se percibe la perfecta uniformidad de las monedas españolas de nueva creacion y las de Francia y demas adheridas á la Convencion monetaria de 23 de Diciembre de 1865; pero es menester que las grandes ventajas de esta uniformidad no se anticipen en modo alguno á los tratados especiales que, conforme al artículo 12 del Decreto, han de celebrarse con las diversas potencias para regularizar y garantizar la circulacion reciproca de nuestras monedas y las de aquellos países.

Precisa tanto más aclarar este estremo, cuanto que la moneda francesa, así de oro como de plata, ha tenido curso legal en España en épocas anteriores, y que las análogas de otras naciones eran igualmente aceptadas á pesar de carecer de tan esencial requisito.

Prohibido por real Decreto de 7 de Enero de 1851 el curso de la moneda de oro francesa, no estando autorizado el de ninguna de las demas extranjeras, es evidente que interin los futuros tratados no modifiquen la situacion existente, no puede circular (estando cabal de peso), más que el escudo de plata de 5 francos, vulgo «napoleon», al tipo de 19 reales fijado arbitrariamente en la tarifa de 13 de Abril de 1823, pero sancionado por una larga práctica y diversos pactos internacionales. Es, pues indispensable que V. S. comunique á todas las dependencias sometidas á su autoridad las prevenciones más terminantes para que, en el interin que otra cosa se ordene, se abstengan de introducir innovacion alguna en esta parte del servicio.

Por más que el instrumento de cambio ó sea la clase de numerario, es uno de los detalles que debe fijarse libremente por el mútuo asenso de las partes contratantes, conviene sin embargo evitar la preponderancia excesiva de la moneda extranjera é ilegal, aun en las transacciones particulares. Los tratos ó convenios en que se emplea esta clase de numerario deben considerarse y tolerarse siempre que sean poco frecuentes; pero en el momento en que generalizándose la excepcion tienda á convertirse en una práctica constante, muy de te-

mer es que el interés privado encuentre en ello ventajas que, en ocasiones como la presente, fácilmente redundarian en daño del Estado y de los particulares.

Sin necesidad de estorbar ni coartar la libre contratacion, precisa observar atentamente la marcha de las transiciones, noticiando á la Administracion central, sin demora, todo movimiento irregular ó desusado que se advierta en la introduccion y circulacion de moneda extranjera ó cualquier otro hecho que interese al mecanismo de los cambios.

No dudó que V. S. comprenderá desde luego el carácter puramente preventivo de las antecedentes instrucciones, y que sabrá proceder con el celo y tacto que se requiere, contribuyendo de este modo á mantener en condiciones perfectamente normales la circulacion monetaria de esa localidad y á facilitar la realizacion de este gran progreso social.

Del recibo de la presente, sirvase V. S. darme aviso á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. mucho años. Madrid 11 de Noviembre de 1868. Antonio Martinez Lago. — Su Gobernador de la provincia de Albacete.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Albacete 16 de Noviembre de 1868.

El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Otra num. 120.

He visto con desagrado, que apesar de lo mandado por mi en circular de 29 de Octubre ultimo, inserta en el Boletin oficial de la provincia número 55, no se han remitido á este Gobierno por algunos señores Alcaldes, los estados sanitarios de los meses de Setiembre y Octubre que en aquella se pedia; y como este modo de proceder revela una pobre idea de los que así se conducen, hallándome resuelto á hacer que se cumplan las ordenes emanadas de mi autoridad, prevengo á dichos señores Alcaldes que si en el plazo de cuatro dias que nuevamente les concedo no cumplen tan interesante servicio, me vere en el caso de obrar con arreglo á los artículos 165 y siguientes de la ley municipal vigente.

Albacete 19 de Noviembre de 1868.

El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Juzgado de primera

INSTANCIA DE HELLIN.

TESTIMONIO.

D. José Baeza Garro, Escribano del número 17 Juzgado de esta villa de Hellin, doy fe.

Que en dicho Juzgado y por la Escribania de mi cargo se han seguido autos ejecutivos á instancia de Damian Martinez, de esta vecindad contra Jesusa Córcoles, viuda de Cayetano García, vecino de Pozo-hondo sobre cobro de doscientos cincuenta y tres escudos, en cuyos autos se ha dictado la sentencia de remate del tenor siguiente.

SENTENCIA DE REMATE.

En la villa de Hellin á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho: El Sr. D. Joaquin Giron y Gimenez, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Eutiquio Silvestre á nombre de Damian Martinez de esta vecindad contra Jesusa Córcoles de la de Pozo-hondo sobre cobro de doscientos cincuenta y tres escudos y

Resultando: Que en treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete en documento privado con presencia de tres testigos confeso Jesusa Córcoles viuda de Cayetano Garcia ser en deber á Damian Martinez la cantidad de doscientos cincuenta y tres escudos; que en el mismo habia recibido, confesando ademas en otra nota del mismo documento estendido en veinte y seis de Octubre del propio año deber á la citada persona otros treinta y tres escudos obligándose á devolver ambas cantidades en el mes de Setiembre del presente año, y lo cual no ha realizado, reconociendo no obstante la veracidad de dichos documentos y obligaciones que contienen, si bien añadiendo que habiéndolas contraido en vida de su marido, no viene obligada á pagarlas, si de este no resultan bienes.

Considerando: Que la confesion en juicio trae aparejada ejecucion, habiéndose en su virtud despachado esta sin que la ejecutada se haya opuesto en los tres dias despues de la citacion de remate habiéndosele acusado la rebeldia por el ejecutante.

Vistos los artículos nueve-cientos cuarenta y uno, nueve-cientos cuarenta y dos, nueve-cientos sesenta y uno y nueve-cientos setenta de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano su Señoria

Dijo: Que debia mandar y mandaba seguir la ejecucion adelante hasta hacerse completo pago á el acreedor Damian Martinez del principal, costas y réditos legales del seis por ciento desde que se constituyo en mora la ejecutada. Pues así por esta su sentencia de remate, que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notorio por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres, se publicará en el Boletin oficial de la provincia con arreglo á el art. mil ciento noventa de la citada ley lo pronuncio mandó y firmo el expresado Señor Juez de que doy fe. — Joaquin Giron y Gimenez, ante mi: José Baeza.

La Sentencia inserta se halla conforme con su original obrante en los citados autos, á que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que signo y firmo en Hellin á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Baeza.

Comision principal de VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en

virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas que á continuación se expresan:

Remate para el día 23 de Diciembre de 1868, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las casas del Juzgado desde las once de su mañana en adelante.

Rústicas PROPIOS. Menor cuantia.

2366 Parte de una haza enclavada en la dehesa de Mateos y sitio del Labajo de San Blas, en término y de los propios de Villarrobledo terreno de labor de tercera calidad, su cabida 20 fanegas 2 celemines ó sean 14 hectáreas, una área y 20 centiáreas. Linda S., M. y N. lomas de propios y P. mojonera de la dehesa de Picadillos. Los peritos le han señalado de renta anual 20 escudos. Ha sido tasada en 360 escudos y capitalizada en 450 escudos. Esta finca fué subastada el 12 de Febrero, 11 de Mayo y 2 de Noviembre de este año por las cantidades de 450 escudos 360 y 315 escudos y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta por la cantidad de 247 escudos 500 milésimas.

2384 Un sobrante de haza en el corral del Imperio y camino viejo de Minaya, enclavada en la dehesa de Moharras del mismo término y procedencia que la anterior, terreno de labor de tercera calidad, su cabida 4 fanegas, un celemin, ó sean 2 hectáreas, 87 áreas y 7 centiáreas. Linda S. y N. herederos de Juan Antonio Guizarro, M. y P. Don Pablo Tebar. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasado en 64 escudos y capitalizado en 96 escudos. Esta finca fué subastada en 12 de Febrero, 11 de Mayo y 2 de Noviembre de este año por 90 escudos 64 y 63 escudos y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta por la cantidad de 49 escudos 500 milésimas.

2385 Otro sobrante de haza, situado al N. O. de la casa de los herederos de D. Alfonso de Arce perteneciente á la dehesa antedicha del mismo término y procedencia, terreno de labor de tercera calidad, de cabida de 2 fanegas, 11 celemines equivalente á 2 hectáreas, 4 áreas y 50 centiáreas. Linda S., M. y P. lo restante del haza y N. lomas que fueron de propios, hoy de D. Juan Antonio Guizarro. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasado en 64 escudos y capitalizado en 96 escudos. Esta finca fué subastada en 12 de Febrero, 11 de Mayo y 2 de Noviembre de este año por 90 escudos 64 y 63 escudos y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta por la cantidad de 49 escudos 500 milésimas.

2385 Otro sobrante de haza, situado al N. O. de la casa de los herederos de D. Alfonso de Arce perteneciente á la dehesa antedicha del mismo término y procedencia, terreno de labor de tercera calidad, de cabida de 2 fanegas, 11 celemines equivalente á 2 hectáreas, 4 áreas y 50 centiáreas. Linda S., M. y P. lo restante del haza y N. lomas que fueron de propios, hoy de D. Juan Antonio Guizarro. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasado en 64 escudos y capitalizado en 96 escudos. Esta finca fué subastada en 12 de Febrero, 11 de Mayo y 2 de Noviembre de este año por 90 escudos 64 y 63 escudos y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta por la cantidad de 49 escudos 500 milésimas.

Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasado en 64 escudos y capitalizado en 96 escudos. Esta finca fué subastada en 12 de Febrero, 11 de Mayo y 2 de Noviembre de este año por 90 escudos 64 y 63 escudos y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta por la cantidad de 49 escudos 500 milésimas.

Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasado en 64 escudos y capitalizado en 96 escudos. Esta finca fué subastada en 12 de Febrero, 11 de Mayo y 2 de Noviembre de este año por 90 escudos 64 y 63 escudos y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta por la cantidad de 49 escudos 500 milésimas.

tos le han señalado de renta anual 2 escudos 400 milésimas. Ha sido tasado en 54 escudos y capitalizado en igual cantidad. Esta finca fué subastada en iguales días que la anterior, los dos primeros por 54 escudos y el tercero por 45 escudos 900 milésimas, y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta por 37 escudos 800 milésimas.

2397 Otro idem en el Chozo de Pedro Mecinas de idem idem terreno de labor de tercera calidad de cabida de una fanega 6 celemines ó sean 70 áreas y 5 centiáreas. Linda S. lo restante del haza M. Ramon Romero P. lomas de D. Miguel Acacio y N. mojonera del cerro Charcón. Los peritos le han señalado de renta anual 1,500 Ha sido tasado en 50 escudos y capitalizado en 33,750 Esta finca fué subastada en las fechas que se citan en la anterior por las cantidades de 50 escudos, 33,750 y 28,687 y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta bajo el tipo de 23,625.

2398 Otro idem situado al M. del chozo de Mecinas, de idem idem, terreno de labor de cabida de una fanega, 2 celemines ó sean 7 áreas y 20 centiáreas. Linda S. y M. D. Miguel Acacio P. y N. lo restante del haza. Los peritos le han señalado de renta anual 1,500. Ha sido en 30 escudos y capitalizado en 33,750 Esta finca fué subastada en iguales días que la anterior por 30 escudos 33,750 y 28 escudos 687 milésimas y no habiendo tenido licitadores se saca á cuarta subasta bajo el tipo de 23,625.

2399 Otro idem situado al M. del corral y chozo de Mecinas, de idem idem, terreno de labor de tercera clase, de 9 fanegas ó sean 6 hectáreas 30 áreas y 51 centiáreas. Linda S. lomas de Don Miguel Acacio M. y P. idem y las que compró á D. Ramon Romero y N. lo restante del haza. Los peritos le han señalado de renta anual 10 escudos. Ha sido tasado y 180 escudos y capitalizado en 225 Esta finca ha sido subastada en iguales días que la anterior por 225 y 180 escudos de su capitalizacion y tasacion y la tercera por 157,500 y no habiendo tenido licitadores se saca á cuarta subasta bajo el tipo de 123,750.

2401 Una haza debajo de la casa de Navarro de idem idem terreno de labor de tercera calidad, de cabida de 2 fanegas un celemin ó sean una hectárea 40 áreas y 11 centiáreas. Linda S. dicha casa y el haza llamada del cuarto de Navarro M. y N. llecós de los propios y P. mojonera de Picadillos y lo restante de esta haza. Los peritos le

han señalado de renta anual 2 escudos. Ha sido tasada en 41 escudos y capitalizada en 45. Esta finca ha sufrido las mismas subastas que la anterior por 41, 45 y 38 escudos 250 milésimas y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta bajo el tipo de 31,500.

2365 Un sobrante de tierra al haza de los Horcajos, enclavada en la dehesa de Mateos, de id id., de 3 fanegas 6 celemines, terreno de labor de tercera calidad ó sean 2 hectáreas 28 áreas y 18 centiáreas. Linda S. camino de Munera á S. Clemente M. lomas de propios P. y N. lo restante del haza. Los peritos le han señalado de renta anual 2,500. Ha sido tasado en 66 escudos y capitalizado en 56,250. Esta finca ha sido subastada en los mismos días que la anterior por 66, 56,250 y 55,250 escudos y no habiendo tenido licitadores se saca á cuarta subasta bajo el tipo de 45,500.

2372 Una haza en las casas de Peña terreno de labor de segunda calidad, perteneciente á la dehesa de Moharras de idem idem, su cabida, una fanega ó sean 70 áreas y 6 centiáreas. Linda S. y N. término de San Clemente M. camino de Barrax y P. Paulino Diaz. Los peritos le han señalado de renta anual 1,500. Ha sido tasada en 26 escudos y capitalizada en 33 escudos 750 milésimas. Esta finca fué subastada en iguales fechas que la anterior por 26 escudos, 33 escudos 750 milésimas y 23,625 y no habiendo tenido licitadores se saca á cuarta subasta bajo el tipo de 18,562.

2373 Un sobrante de haza en el Corral del Imperio enclavado en la dehesa de la Rada de idem idem, de cabida de 4 fanegas un celemin equivalente á 2 hectáreas, 80 áreas y 22 centiáreas, terreno de labor de tercera calidad. Linda S. y M. Don Pablo Tebar P. y N. lo restante del haza. Los peritos le han señalado de renta anual 2,500. Ha sido tasado en 36 escudos y capitalizado en 56,250. Está finca fué subastada en las mismas fechas que las anteriores por 36 escudos, 56,250 y 30,937 y no habiendo tenido licitadores se anuncia á cuarta subasta bajo el tipo de 25,375.

2375 Una haza enclavada en la dehesa corral de los Conejos y sitio hoy de la casa de Pernazas de idem idem, su cabida 3 fanegas ó sean 2 hectáreas 10 áreas y 17 centiáreas, terreno de labor de tercera calidad. Linda S., M. P. y N. Don Miguel Acacio. Los peritos le han señalado de renta anual 3 escudos. Ha sido tasada en 60 escudos y capitalizada

en 67,500. Esta finca fué subastada en los mismos días que la anterior por 60 escudos, 67,500 y 57,375 y no habiendo tenido licitadores se saca á cuarta subasta bajo el tipo de 47,250.

2379 Otra haza enclavada en la dehesa de Mateos y al N. de las casas del mismo nombre en el camino que de Munera conduce á San Clemente de idem idem, su cabida 7 fanegas un celemin equivalentes á 4 hectáreas 90 áreas y 31 centiáreas, terreno de labor de tercera calidad. Linda S. y M. Valentin Conejero P. dicho camino y N. lomas de D. Valentin Conejero. Los peritos le han señalado de renta anual 7 escudos. Ha sido tasada en 140 escudos y capitalizada en 157,500. Esta finca ha sido subastada en los mismos días que la anterior por 140 escudos, 157,500 y 133,875 y no habiendo tenido licitadores se saca á cuarta subasta bajo el tipo de 110,250.

NOTA. Las fincas comprendidas en este anuncio han sido tasadas por los peritos D. Francisco Sauz y D. Juan Martinez Losa.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, de esta provincia las fincas de se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion

el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa Justa en el término improrogable de 15 días desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.ª A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La-Roda por radicar las fincas en término de dicho partido judicial.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado, y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

3.ª Los arrendatarios de los bienes que se enagenan á virtud de las leyes de desamortizacion se sujetan á lo preceptuado por la ley de 25 de Abril de 1856 segun la cual caducan los de fincas urbanas á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador y los de las rústicas, fábricas y artefactos concluido que sea el año corriente á dicho acto posesorio.

Albacete 12 de Noviembre de 1868.— Antonio Risueño.

Seccion no oficial.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, Mayor, 47, las relaciones que manda dar la Excmá. Diputacion provincial en el párrafo 5.º de su circular inserta en el *Boletín oficial* número 60.

Recibos para el impuesto personal segun modelos insertos en el *Estraordinario* del día 8 del actual.

Lámina perfectamente litografiada del Gobierno Superior Provisional de España, constituido el 8 de Octubre por la gloriosa Revolucion iniciada en Cádiz el día 17 de Setiembre de 1868, al precio de 10 reales ejemplar.

Imprenta de Sebastian Ruiz,